

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0266-1PO1-15

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Agustín Francisco de Asís Basave Benítez.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	04 de noviembre de 2015.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	04 de noviembre de 2015.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Incluir en el proceso legislativo, al Poder Judicial de la Federación, para que antes de que la Cámara revisora apruebe un proyecto de ley, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita su opinión respecto a la constitucionalidad de éste. Facultar al Congreso para expedir leyes que regulen las materias de derechos humanos, leyes orgánicas de los poderes de la unión, organismos autónomos constitucionales, sistema nacional anticorrupción, medios de control constitucional, entre otros.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 72.** Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

**A. a I. ...**

**I. ...**

*Tampoco podrá hacerlas al Decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente.*

**No tiene correlativo**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de leyes de ordenamiento constitucional**

**Artículo Único.-** Se adiciona un párrafo K al artículo 72 y una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, para quedar como sigue:

**Artículo 72....**

**(A – I). (...)**

**J.** El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.

**K.** Para la aprobación de las leyes de ordenamiento constitucional se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de cada Cámara.



<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 73. ...</b></p> <p><b>I. a XXIX-W. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Antes de su aprobación por la Cámara revisora, el proyecto de ley será enviado a la Suprema Corte de Justicia para que emita una opinión sobre su constitucionalidad. La Suprema Corte deberá emitir su opinión en el plazo de sesenta días; si no lo hiciera en ese plazo, se procederá a su aprobación por la Cámara respectiva.</b></p> <p><b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad:</p> <p><b>I – XXIX-W. (...)</b></p> <p><b>XXIX-X . Para expedir leyes de ordenamiento constitucional que regulen, a través de bases generales, las siguientes materias establecidas en este Constitución:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li><b>a) El goce y ejercicio de los derechos humanos y las vías para su protección;</b></li><li><b>b) Las leyes orgánicas de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial;</b></li><li><b>c) La operación y funcionamiento de los organismos con autonomía constitucional;</b></li><li><b>d) La distribución de competencias en el sistema federal;</b></li><li><b>e) El régimen de los municipios;</b></li><li><b>f) El régimen del Distrito Federal;</b></li><li><b>g) Los medios de control constitucional;</b></li></ul>
---	--



<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XXX. ...</b></p>	<p><b>h) El sistema electoral;</b></p> <p><b>i) El sistema nacional anticorrupción;</b></p> <p><b>j) El sistema nacional de seguridad pública;</b></p> <p><b>k) El régimen de propiedad de las tierras y aguas;</b></p> <p><b>l) El régimen laboral y la seguridad social;</b></p> <p><b>XXX. (...)</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.</p> <p><b>Segundo.</b> El Congreso de la Unión, deberá expedir las leyes de ordenamiento constitucional establecidas en la fracción XXIX-X del artículo 73 constitucional. Al momento de que elaboren los proyectos de decreto de las leyes de ordenamiento constitucional, el Congreso de la Unión deberá incluir la propuesta de modificación a los artículos constitucionales respectivos, a fin de que los artículos constitucionales contengan los principios y criterios generales y en las leyes de ordenamiento constitucional la regulación específica. Mientras no se aprueben y publiquen dichas disposiciones seguirán vigentes las leyes respectivas en cada materia.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Tercero.** Antes de que concluya el primer año de ejercicio de la LXIII Legislatura, deberá conformarse un Grupo Plural de Legisladores y Legisladoras con el mandato de elaborar una reforma integral a la Constitución, a fin de tener un proyecto para ser discutido y en su caso aprobado en 2017, año del Centenario de nuestra actual Carta Magna.

**Cuarto.** Para el desahogo de este proceso el Congreso deberá hacerlo en el plazo de 12 meses. Para ello se seguirá el siguiente orden de elaboración, aprobación y expedición de las leyes de ordenamiento constitucional

JJRP